

## **“La protección jurídica de las personas intersexuales: repensar desde el derecho las asignaciones (¿arbitrarias?) de género”**

Elena Lauroba, UB

Las personas que no pueden ser identificadas en términos biológicos de manera inequívoca como pertenecientes al género femenino o masculino son consideradas intersexuales. Su condición puede obedecer a singularidades cromosómicas (nacer con una ordenación cromosómica que no encaja en la dualidad XX/XY), o bien hormonales y/o anatómicas con diversos grados de conjunción. El concepto de intersexual identifica una pluralidad -un amplio abanico- de situaciones y no debe asociarse exclusivamente con la ambigüedad sexual de los genitales, aunque este es el supuesto que ha fundamentado los debates, pues conllevaba la denominada cirugía “normalizadora” -uno de los núcleos del trabajo-. Durante décadas, ante una situación genital o gonadal ambigua, los cuadros médicos consideraban que la intervención quirúrgica de reasignación de sexo temprana era la mejor manera de proteger el interés del menor (que se hará adulto). En otras palabras, operar cuando el menor era muy pequeño para conformar un sexo inequívoco -generalmente el femenino, pues era una operación más sencilla- constituía la mejor manera de protegerlo y también la mejor manera de encarar lo que se consideraba una “emergencia social”. Luego, una adecuada crianza por parte de unos padres vigilantes permitiría que se viviera sin fisuras el género asignado. Pero esa manera de actuar se ha revelado profundamente perjudicial para muchos intersexuales, abocados a una infancia de tratamientos médicos, operaciones justificables sólo en clave “cosmética”, ocultación de hechos y vergüenza. Sus testimonios lo avalan. Por eso en los últimos años han proliferado estudios y declaraciones de organismos internacionales (destacamos la Resolución 152/2013, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa) que pretenden proteger al colectivo. Se apuesta por posponer las intervenciones hasta que los menores están en condiciones de consentirlas, también se pretende que en la inscripción del nacimiento en los registros civiles no aparezca una referencia al sexo del recién nacido (lo que obliga a adscripciones tempranas) e incluso se aboga por la conformación, a efectos administrativos, de un tercer sexo. Además, en los últimos años, el colectivo intersexual ha sido activo en luchar contra las operaciones médicas, y ha incrementado su visibilidad al aliarse con los LGBT, aunque un sector considere que desdibuja su problemática específica.

El estudio contempla estas cuestiones, con el soporte de los numerosos estudios y pronunciamientos en el derecho comparado (deben tenerse presentes los informes de los Comités de Ética de diversos países europeos, de referencia necesaria, como el suizo) y de las leyes autonómicas de defensa de los derechos de los LGTB (e I). Del análisis se concluye que deben evitarse las operaciones tempranas de asignación de sexo, y debe desterrarse el principio de “emergencia social”, que desvirtúa todo el proceso. Incluso si se admite el consentimiento sustitutorio de los progenitores de los menores con componente intersexual en determinados casos, la envergadura de la decisión impone que estén asistidos por una intervención no contaminada. Se ha hablado de un defensor judicial, pero tendrían cabida representantes del Ministerio Fiscal, debidamente formados.

Asimismo, resulta imprescindible realizar campañas de difusión para que se genere un conocimiento “normalizado” sobre la intersexualidad. A día de hoy demasiadas personas no conocen las particularidades de sus conciudadanos con componente intersexual. Las acciones de formación han de desplegarse a diferentes niveles. Por un lado, para la ciudadanía en general, pero por el otro lado, hay que diseñar bloques formativos específicos para el personal sanitario y también para el personal docente de enseñanza primaria y secundaria. No es precisa una formación exhaustiva, sino una introducción que supere el desconocimiento y conciencie de la existencia de estas situaciones. Por último, los padres de los menores con componente intersexual han de recibir la formación y la asistencia necesaria para poder desarrollar sus responsabilidades sin secretismo o vergüenza. Por ello, vale la pena secundar iniciativas puntuales como El Libro/ Guía de Asesoramiento a los progenitores de menores intersexuales desarrollado por la Asociación americana -un buen ejemplo-. Desdramatiza la situación, identifica la existencia de una comunidad de progenitores en situación similar y da, sin paternalismos, indicaciones que pueden facilitar el manejo de la situación, canalizar a un tiempo el amor y la preocupación parental.

Como una medida específica, se aboga porque no sea necesaria, al menos en la documentación identificativa actual (DNI, pasaporte, carnet de conducción) ninguna referencia al sexo de los individuos, con independencia de que estimemos que es precisa una mención específica en la inscripción registral. Cabe adoptar otros índices identificativos en los documentos de identidad que proporcionen la seguridad que se demanda. Hay otras fórmulas, con el apoyo de las nuevas tecnologías.

Y, por supuesto, la problemática de las personas con componente intersexual, así como la configuración de un estatuto jurídico tuitivo específico, han de ser objeto de estudio. Esa es una manera clara de combatir esa invisibilidad que ha dominado su situación hasta hace apenas una década.